

Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 220 908/10/11



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00416-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 MAY 2011

VISTO:

El Informe Nº 461-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de abril de 2011, que emite opinión sobre los actuados del recurso de Apelación presentado por don JORGE LUIS GARCIA CORTEZ, recurso que fue remitido a esta sede mediante Oficio Nº 1265-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 02 de diciembre de 2010, e Informe Nº 461-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, documentos que guardan relación con el Expediente de Registro Nº 27510 - 2010, impugnación dirigida contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03733, sobre nulidad o suspensión de ejecución del "Concurso y resultados de evaluación para cubrir plaza por encargatura de Director General de la dirección del IESTP Contralmirante Manuel Villar Olivera - Zorritos"

CONSIDERANDO:

En fecha 18 de noviembre de 2010 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03733 de fecha 11 de



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional

261

Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentaria
Folios: 219

000416

31 MAY 2011

noviembre de 2010, que encarga el puesto como Director General del Instituto Superior Tecnológico Público "Contralmirante Villar Olivera", a Germán Cecilio García Merel a partir del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2010.

Expone como fundamentos de su recurso que la resolución consignada le causa agravio porque afecta su derecho como postulante, solicitando la revocatoria o nulidad de la misma "o en todo caso la suspensión de su ejecución" hasta que se resuelva la nulidad del concurso y resultados de evaluación para cubrir plaza por encargatura de Director General de la Dirección del IESTP "Contralmirante Manuel Villar Olivera" de Zorritos.

En efecto, el apelante afirma que en fecha anterior, 28 de setiembre de 2010, solicitó a la Dirección Regional de Educación, la nulidad del resultado de concurso de evaluación, y que al no obtener respuesta ha formulado recurso de apelación contra la resolución ficta, por considerar que se ha incurrido en nulidad, infringiendo normas de carácter constitucional y normas legales vigentes, relacionadas al proceso de concurso.

Asimismo, en su recurso, el apelante reproduce los mismos argumentos ya expuestos en sus recursos anteriores, dirigidos a cuestionar la asignación de puntaje y evaluación curricular del ganador del concurso Germán Cecilio García Merel para encargatura de puesto en la plaza vacante para el cargo de Director General en el Instituto Superior Tecnológico Público "Manuel Villar Olivera".

Por su parte, corrido traslado de la apelación a don Germán Cecilio García Merel, en virtud de lo prescrito en el artículo 60 de la Ley N° 27444¹, sostiene que según el criterio del apelante, no reúne los requisitos para ocupar el cargo, sin embargo, precisa, la Universidad Nacional de Tumbes le ha hecho llegar al

¹ "Artículo 60 Ley N° 27444.- Terceros administrados:

60.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento".

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 260

Copia fiel del Original

000416

31 MAY 2011

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 218

apelante el cuadro de cargos directivos y jerárquicos de dicho centro, del cual forma parte don Germán Cecilio García Merel.

Efectuado el análisis de los aspectos fácticos y jurídicos vinculados con el recurso planteado, se observa que no cabe pronunciarse sobre los fundamentos del recurrente, en torno a su cuestionamiento del concurso para encargatura de cargo de Director del ISTP "Contralmirante Manuel Villar Olivera" - en el que resultó ganador don Germán Cecilio García Merel; toda vez que apela de un acto "confirmatorio de otro anterior"² - esto es del resultado expedido por la comisión declarando ganador del concurso a don Germán Cecilio García Merel, es decir, sus fundamentos son reproducción del contenido de su impugnación de fecha 28 de setiembre de 2010 ("Solicita Nulidad de resultado de Concurso de Evaluación"³), a folios 07-13, así como de su recurso de apelación, a folios 15-18, - sobre los mismos hechos -, interpuesto en fecha 05 de noviembre de 2010 ("Interpone Recurso Impugnativo de Apelación Contra Resolución Ficta de la Dirección Regional de Educación de Tumbes").

En ese sentido, resulta imperativo invocar lo dispuesto en artículo 214 de la ley N° 27444, que señala: "Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente", ello en concordancia con lo que expone la doctrina nacional cuando afirma que: " respecto de cada expediente sólo cabe interponer un recurso de reconsideración, un recurso de apelación y sólo un recurso de revisión, por cuanto de otro modo se habilitaría la presentación de reconsideraciones contra

² Cabe señalar que la Resolución Regional Sectorial N° 03733 de fecha 11 de noviembre de 2010, que encarga el puesto a don Germán Cecilio García Merel a partir del 01 de octubre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, no puede ser impugnada, por constituir, lo que el jurista Juan Carlos Morón Urbina denomina: "actos confirmatorios de otros anteriores", véase en su obra "Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica, marzo 2006, Lima. Perú. P. 545.

³ En el numeral 8 de dicho escrito de nulidad de fecha 28 de setiembre de 2010, el impugnante dice: "Que, en fecha reciente, se ha publicado el resultado de concurso (...)". Asimismo cabe señalar que en el Acta de Reunión de Resolución de reclamos de la Comisión evaluadora del concurso de fecha 29 de setiembre de 2010, acción prevista dentro del cronograma de la comisión, la misma que obra a folios 38, se lee: " El presidente de la Comisión Prof. Baltazar Benito Castillo Hidalgo, dio a conocer que hasta la fecha no ha llegado a su despacho ningún expediente presentando reclamo".

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 259

Copia fiel del Original

000416

31 MAY 2011

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 217

las resoluciones que deciden una reconsideración anterior o la apelación de otras apelaciones, lo cual haría interminable el procedimiento administrativo”⁴.

De otro lado, en el extremo de su solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución impugnada, supuesto que recoge el artículo 216 de la ley N° 27444, se ha ponderado que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en la norma para su aplicación al caso planteado⁵.

Por lo que, estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación sustentado en la pretensión de revocatoria o nulidad y/o suspensión de ejecución de la Resolución Regional Sectorial N° 03733, de fecha 11 de noviembre de 2010, formulada por el administrado **JORGE LUIS GARCIA CORTEZ**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Instituto Superior Tecnológico

⁴ Ibidem.p. 569.

⁵ “Art. 216: (...) 216.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 258

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

000416

31 MAY 2011



D. Soria

X Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García
Jefe del Trámite Documentario

Público "Contralmirante Villar Olivera" - Zorritos, y las oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 216/8


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Moses
Gerardo Fidel Vinas Moses
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes
Secretaria General Regional
Folios 257